



04 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-202-2025
Página 1 de 10

Señoras
Integrantes
Junta Directiva del INAMU

ASUNTO: **SERVICIO DE ASESORIA RELACIONADO CON ARTÍCULO 7 DEL ORDEN DEL ORDEN DEL DÍA SESIÓN ORDINARIA JD-32-2025 A CELEBRARSE EL 08 DE SETIEMBRE DEL 2025 MODALIDAD VIRTUAL RELACIONADO CON: SOMETER NUEVAMENTE A VOTACIÓN LA NÓMINA PARA OCUPAR EN PROPIEDAD LA PLAZA N°359 DE JEFATURA EN LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS REMITIDA MEDIANTE OFICIO INAMU-DAF-DRH-566-2025, SUSCRITO POR EL SEÑOR NELSON SÁNCHEZ VALVERDE, COORDINADOR, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.**

Estimadas Señoras:

Reciba un cordial y atento saludo, el presente documento se ha elaborado con el objetivo de realizar un servicio **esencialmente constructivo y preventivo** hacia el máximo Jerarca del INAMU, con relación a la recomendación planteada mediante el documento INAMU-PE-UAL-158-2025, y el asunto: *Revisión firmeza de Acuerdos de la Sesión Ordinaria N° 29-2025 celebrada el día 25 de agosto del 2025, donde se*

(...)

En suma, a lo señalado, nótese que para dictar firmeza en cuanto a la aprobación de las actas y en consecuencia de los acuerdos, se requiere una razón matemática que demuestre que la decisión adoptada (acuerdo) fue sustentada por el voto de las dos terceras partes, lo cual para el caso específico de la Junta Directiva del INAMU, corresponde a un total de 5 votos, desde este escenario, resulta improcedente considerar dictar firmeza en virtud de que la votación fue de 4 a 3, en consecuencia, no es dable consolidar la firmeza de este acuerdo."



04 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-202-2025
Página 2 de 10

Sobre este caso en particular, es conveniente indicar que, dentro de las competencias de la Auditoría Interna establecidas en el *artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno Ley 8292*, así como en la *norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009*, se establecen los servicios preventivos que debe prestar la Auditoría Interna a la Administración Activa, entre estos el denominado Asesoría, siendo este tipo de instrumento el que nos permite a continuación referirnos al tema citado.

I. FUNDAMENTO DE LAS ASESORIAS

En concordancia con la Ley General de Control Interno (LGCI), Ley 8292¹ que establece:

Artículo 22. – Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

(...)

*d) **Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende;** además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando serán de su conocimiento*

(Lo resaltado no forma parte del original)

Las características de la función asesora las resume de la siguiente manera:

- Son usualmente escritos, aunque pueden ser orales.
- Se emiten “a priori” de que el órgano decisorio emite su declaración de voluntad.
- Se emiten a solicitud del órgano consultante, excepto cuando el ordenamiento exija su consulta, como el caso del artículo 73 de la Ley General de Administración Pública.
- Se da en materia de competencia del órgano consultado.
- **Normalmente no es vinculante, excepto si el ordenamiento así lo establece.**
- **Son irrevocables, irrecurribles y causan responsabilidad.**

(Lo resaltado no forma parte del original)

¹ Asamblea Legislativa. - San José, a los dieciocho días del mes de julio de del dos mil dos. Presidencia de la República.
-San José, a los treinta y un días del mes de julio de del dos mil dos.



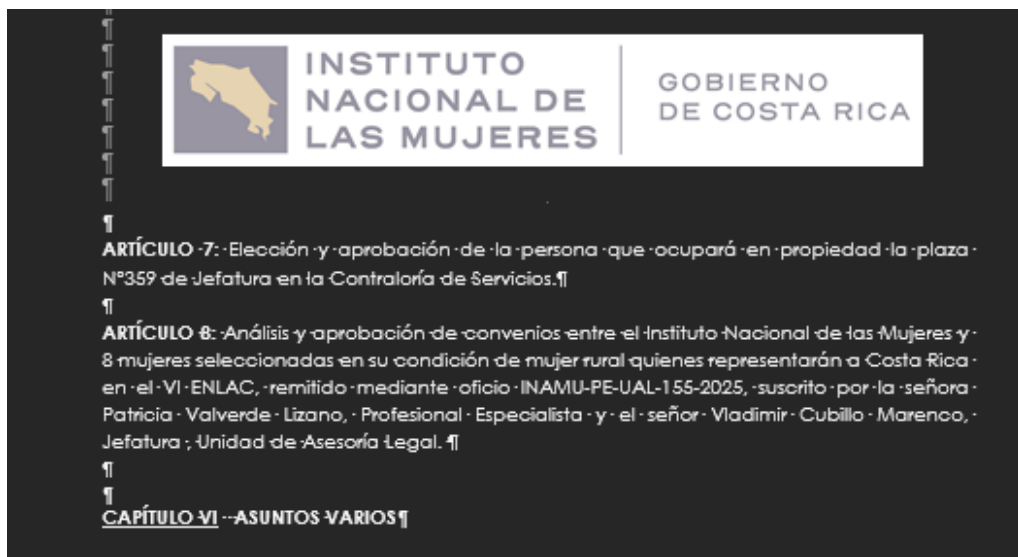
04 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-202-2025
Página 3 de 10

Por último, mediante el oficio DI-CR – 190 del 20 de mayo de 2003, el órgano contralor indico que la asesoría:

“consiste en proveer al jerarca de criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones. Puede brindarse en forma oral, pero de preferencia debe ser escrita, y se emite a solicitud de la parte interesada, sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. (...)

II. ANTECEDENTES

- Que en el orden del día de la SESIÓN ORDINARIA JD-29-2025 del 25 de agosto del 2025 en modalidad virtual en el artículo 7 se plantea la elección y aprobación de la persona que ocupará en propiedad la plaza 359 de Jefatura en la Contraloría de Servicios.



- Que para la elección de la persona que ocuparía la plaza 353, el Departamento de Recursos Humanos, presento la siguiente nomina:



04 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-202-2025
Página 4 de 10

- Que de acuerdo con lo anterior, se obtuvo la siguiente nómina:

Nómina del Concurso Interno 07-2025 para el nombramiento en propiedad plaza N°359								
Nombre de oferentes	Meritazgo: Prueba de idoneidad y alineamiento 10%	Meritazgo: Experiencia adicional 10%	Meritazgo: Nivel académico adicional 5%	Meritazgo: Evaluación del desempeño 5%	Prueba de conocimiento técnico 30%	Pruebas psicométricas 20%	Entrevista por competencias 20%	Total 100%
Jerry Hernández Hernández	10,00%	10,00%	5,00%	5,00%	26,71%	19,80%	15,00%	91,51%
Laura Gutiérrez Garro	8,50%	10,00%	5,00%	4,00%	22,60%	19,80%	15,50%	85,40%
Graymy Cortez Miranda	8,13%	10,00%	0,00%	5,00%	21,78%	19,60%	15,50%	80,01%

Información: tomada del documento INAMU-DAF-DRH-566-2025, del 6 de agosto del 2025.

- Que como consta en la grabación que respalda supra SESIÓN ORDINARIA se realiza la votación correspondiente quedando de la siguiente manera:
 - ✓ Hernandez Hernández:3 votos
 - ✓ Gutiérrez Garro: 0 votos
 - ✓ Cortez Miranda: 4 votos
- Que posterior a la elección de la persona que ocuparía la plaza 353, se procede a conocer y aprobar el borrador del acuerdo, entre ellos los siguientes términos:

(...) se acuerda número 1 que mediante la deliberación acerca de la escogencia para el nombramiento en propiedad de la plaza número 359 de Jefatura de la Contraloría de Servicios del INAMU, se selecciona a Graymy (...)

(...) Que el fundamento de tal decisión se basó principalmente, en las calificaciones obtenidas en el proceso concursal (...) El desempeño en la entrevista (...), y derivado del análisis integral de la información presentada a esta Junta Directiva (...)

- Que según se logra determinar en la grabación de la sesión el borrador de acuerdo se toma de la siguiente manera:

(...) "entonces sería en este caso la votación del acuerdo por mayoría, cuatro votos a favor, 3 no es en contra, verdad, pero sería 3. En contra porque



04 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-202-2025
Página 5 de 10

básicamente teníamos la decisión de otra persona, así que queda en firme el acuerdo por mayoría. (...)

- Que según vista del video correspondiente cuatro miembros votaron a favor el borrador y tres se inhibieron.
- Que según consta en el orden del día de la SESIÓN ORDINARIA JD-30-2025 del 01 de setiembre del 2025, se incluyó durante la misma sesión el artículo 07 con el propósito de conocer lo dispuesto el oficio INAMU-PE-UAL-158-2025, y el asunto: *Revisión firmeza de Acuerdos de la Sesión Ordinaria N° 29-2025 celebrada el día 25 de agosto del 2025.*
- Que según consta el orden día de la SESIÓN ORDINARIA JD-32-2025 del 08 de setiembre del 2025 en modalidad virtual, en el artículo 07 se presenta la solicitud de: *“Someter nuevamente a votación la nómina para ocupar en propiedad la plaza N°359 de Jefatura en la Contraloría de Servicios remitida mediante oficio INAMU-DAF-DRH-566-2025, suscrito por el señor Nelson Sánchez Valverde, Coordinador, Departamento de Recursos Humanos”*



CAPÍTULO V ASUNTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7: Someter nuevamente a votación la nómina para ocupar en propiedad la plaza N°359 de Jefatura en la Contraloría de Servicios remitida mediante oficio INAMU-DAF-DRH-566-2025, suscrito por el señor Nelson Sánchez Valverde, Coordinador, Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 8: Conocimiento y aprobación del Informe de Resultados SEVRI correspondiente al I y II Trimestre del año 2025, remitido mediante oficio INAMU-PE-UI-CECI-SEVRI-019-2025, suscrito por la señora Ninotchka Benavides Badilla, Jefatura a.i. Unidad de Planificación Institucional/Coordinadora Comisión CECI-SEVRI.

➤



04 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-202-2025
Página 6 de 10

III. NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA VINCULANTE

- Que la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 establece en el Capítulo Tercero. De los Órganos Colegiados en el Artículo 54. Señala:

(...)

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

- Que la Ley 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en el numeral 11.- Acuerdos, indica:

*Los acuerdos serán adoptados **por mayoría absoluta de los miembros asistentes.** No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que esté presente la tercera parte de sus miembros. y cuente con el voto favorable de todos ellos.*

(Lo resaltado no forma parte del original)

- En concordancia con lo anterior, el “REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES²” establece en el artículo 2, definiciones las siguientes:

Mayoría absoluta: *es aquella que se consigue con más de la mitad de los votos de los integrantes de la Junta Directiva que componen la sesión.*

Mayoría Calificada: *es aquella que la norma establece como necesaria para adoptar acuerdos de especial importancia, y por lo general, debe ser de las dos terceras partes de las personas integrantes, salvo indicación distinta.*

- Además, en el mismo Reglamento en los artículos 14 y 16, respectivamente indica:

² la Junta Directiva en Sesión N° 28-2023, celebrada con modalidad virtual el 22 de noviembre del 2023 acordó aprobar la reforma integral al Reglamento de la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres:



04 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-202-2025
Página 7 de 10

Artículo 14.- Acuerdos:

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de las personas integrantes presentes; excepto que por ley o reglamento se requiera de mayoría calificada.

La votación de las personas integrantes de la Junta, que estén en participación virtual, deberá ser emitida de manera simultánea y en tiempo real.

Los votos disidentes³, se harán constar en actas. Las personas integrantes del órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

Artículo 16.- Actas.

(...)

Las actas ordinarias se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente. Antes de la aprobación del acta, carecerán de eficacia y firmeza los acuerdos adoptados en la sesión de que se trate; salvo que se hubieran adoptado con carácter de firme por el voto de las dos terceras partes.

Así mismo, es necesario traer a colación el criterio de la Procuraduría General de la República, **C-173-86 del 7 de julio de 1986, donde en el análisis de caso apartado I.- Definición de conceptos, señala**

<http://www.pgrweb.go.cr/DOCS/DICTAMENES/1/P/D/1980-1989/1985-1989/1986/3A374.HTML>

³ Opinión de uno o varios magistrados de tribunales colegiados que tiene diferente valoración de las pruebas presentadas en juicio, y así lo expresa en la sentencia motivando los fundamentos de haber votado en contra de la mayoría.



04 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-202-2025
Página 8 de 10

Con el objeto de definir los términos de mayoría, mayoría absoluta y mayoría calificada, recurrimos a la doctrina.

En el Diccionario de Derecho Usual, se definen de la siguiente manera:

"MAYORIA: El número más crecido de votos/ /El número mayor de pareceres acordes en una reunión o asamblea, en un cuerpo o nación/..." (CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, tomo II, pág. 670)

*"MAYORIA ABSOLUTA: La formada por más de la mitad de los votos. Tratándose de número par, la mayoría absoluta la constituye el entero inmediato superior a la mitad: de 8, lo es 5, y los demás hasta 8. **Si el número de votos o votantes es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad, así, de 7 -cuya mitad es 3,5- la mayoría la forman 4, y las cifras mayores hasta 7".** (Ibid)*

"MAYORIA CALIFICADA: La exigida por encima de la estricta mayoría absoluta; como los dos tercios o tres cuartos de los votos o votantes. Se reserva para decisiones importantes, en que no se quiere exponer a una precipitación o un apasionamiento momentáneo la actitud, quizás irrevocable, en un grave asunto". (Ibid).

Por su parte, Alessi Afirma:

*"Hemos hablado hasta ahora de mayoría para indicar el número exigido de componentes del colegio que se adhieren a una propuesta determinada. Según que la ley exija uno u otro número de miembros, varía tal mayoría, hablándose de una mayoría absoluta cuando **se exija la mitad más uno de los votantes** (tanto cuando el número de los competentes es par como cuando es impar tal mayoría está representada por un término que doblado supera el del total de votantes).*

Se habla en cambio de mayoría relativa cuando se exige la adhesión de un número mayor (siendo relativa simple cuando la cantidad es indiferente, y relativa proporcional cuando se exige una determinada cuota) del número de adhesiones



04 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-202-2025
Página 9 de 10

a las propuestas contrarias o distintas. En ocasiones, excepcionalmente, se exigen mayorías más cualificadas o severas, por ejemplo, los dos tercios de los miembros". (ALESSI, Renato. Instituciones de Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 121).

A la luz de las normas estatutarias analizadas, se desprende claramente que en todas ellas se sigue un principio general, los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes, excepto que por ley o reglamento se requiera de mayoría calificada.

IV. **CONCLUSIONES**

- A. Que ni la Ley 7801 y el "REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES"⁴ NO establecen de forma taxativa, cuando se debe acudir a la figura de mayoría calificada, como mecanismo de excepción a la mayoría simple o absoluta.
- B. Que a criterio de este órgano fiscalizador no existen suficientes y pertinentes elementos de juicios para someter nuevamente a votación la nómina para ocupar en propiedad la plaza N°359 de Jefatura en la Contraloría de Servicios remitida mediante oficio INAMU-DAF-DRH-566-2025, suscrito por el señor Nelson Sánchez Valverde, Coordinador, Departamento de Recursos Humanos.
- C. Que si es necesario revisar la redacción del acuerdo vinculado con la votación de la nómina para ocupar en propiedad la plaza 359 de Jefatura en la Contraloría de Servicios remitida mediante oficio INAMU-DAF-DRH-566-2025, suscrito por el señor Nelson Sánchez Valverde, Coordinador, Departamento de Recursos Humanos, y dejar de forma clara si el mismo acuerdo es tomado en firme, o en su defecto debe ser ratificado y aprobado en la sesión ordinaria siguiente, de acuerdo con la normativa vinculante.

⁴ la Junta Directiva en Sesión N° 28-2023, celebrada con modalidad virtual el 22 de noviembre del 2023 acordó aprobar la reforma integral al Reglamento de la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres:



04 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-202-2025
Página 10 de 10

V. ASESORIA

A la luz de la situación expuesta relacionada con la solicitud de: *“Someter nuevamente a votación la nómina para ocupar en propiedad la plaza N°359 de Jefatura en la Contraloría de Servicios remitida mediante oficio INAMU-DAF-DRH-566-2025, suscrito por el señor Nelson Sánchez Valverde, Coordinador, Departamento de Recursos Humanos”* este proceso considera innecesario, y además riesgoso el someter a votación un proceso que a todas luces se realizado de forma **transparente, voluntario y objetivo**, ya que como se menciona el documento **C-173-86 del 7 de julio de 1986**, *“La exigencia de los dos terceras partes está orientada con base en la importancia del asunto...Esta mayoría calificada es una especie de control "intraórgano", como lo llama Loewestein, que permite a las minorías participar en la decisión, apoyando a la mayoría y con ello alcanzar el número de votos suficientes para tomar la decisión, o negándole el apoyo y con ello la decisión no se toma”*. (MUÑOZ, Hugo Alfonso, *La Asamblea Legislativa en Costa Rica*, pág. 138).

Sin otro particular.

Randall Umaña Villalobos.
Auditor Interno.
AUDITORÍA INTERNA.

RUV/TGS

Cc. Sra. Yerlin Zuñiga Céspedes, presidenta, Presidencia Ejecutiva
Archivo